



#### **ARTÍCULO 1. DE SU DEFINICIÓN**

1. La Comisión de Investigación es un órgano colegiado creado para promover el desarrollo de la investigación (científica y tecnología institucional educativa y disciplinaria), así como para apoyar en la toma de decisiones del Consejo de Gobierno, en este ámbito.
2. Las funciones sustantivas de la Comisión de Investigación son:
  - I. El establecimiento de procedimientos que permitan la consolidación, valoración y desarrollo de las líneas de investigación y programas de investigación.
  - II. El análisis del marco normativo y operativo que permita la coordinación, asesoramiento y evaluación de los proyectos de investigación derivados de las líneas institucionales de investigación.
  - III. La evaluación de los procedimientos para la promoción de la investigación dentro del proceso formativo de los estudiantes y docentes.
  - IV. La evaluación de la calidad de los proyectos de investigación institucionales para dar viabilidad a estos, así como de los trabajos concluidos.
  - V. La determinación de estrategias que permitan la interrelación entre las líneas institucionales de investigación de los programas de Licenciatura y Posgrado, así como de su vinculación.
  - VI. Crear espacios de discusión y análisis de los productos de investigación.

#### **ARTÍCULO 2. DE LA ESTRUCTURA**

1. La Comisión de Investigación está integrado por los siguientes miembros:
  - I. Presidente de la Comisión: El Director General de Investigación y Desarrollo (DGID).
  - II. Vicepresidente: El Director de Estudios de Posgrado
  - III. Secretario: Jefe de Investigación de Estudios de Posgrado
  - IV. Como miembros:
    - Representante del Departamento de Investigación
    - Un responsable de investigación por área de conocimiento
    - Un miembro de extensión universitaria

#### **ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ**

1. Son atribuciones de la Comisión de Investigación:
  - I. Verificar que las líneas de investigación institucionales y los programas y proyectos derivados de éstas, sean congruentes con la Filosofía y Misión Institucional; así como los avances de la ciencia y la tecnología.
  - II. Evaluar el Plan Rector de Investigación de la institución, en su pertinencia, congruencia y su factibilidad.
  - III. Evaluar periódicamente las políticas, estrategias y medios propuestos que permitan el desarrollo calificado de las líneas de investigación derivadas de los programas de Licenciatura y Posgrado.
  - IV. Evaluar las estrategias que permitan integrar la investigación como parte del proceso formativo de la comunidad académica.
  - V. Revisar la pertinencia y viabilidad de las líneas de investigación que se desarrollarán al interior de los programas académicos; así como la determinación de nuevas líneas de investigación.
  - VI. Proponer las políticas, criterios y lineamientos que orienten el planteamiento, elaboración y conducción de trabajos de investigación, a las instancias correspondientes.
  - VII. Validar los proyectos de investigación derivados de las líneas de investigación de las licenciaturas, posgrados e instancias correspondientes.
  - VIII. Validar los lineamientos para la elaboración y evaluación de las opciones de titulación, propuestos por las instancias correspondientes.



- IX. Validar periódicamente los Reglamentos de Titulación y proponer sus modificaciones o enmiendas.
- X. Validar los programas para la formación, profesionalización y actualización de docentes con relación al proceso de investigación, para su incorporación al programa institucional de formación docente.
- XI. Validar los perfiles para la asignación de responsables de investigación y coordinadores de trabajos de investigación.
- XII. Evaluar la calidad y viabilidad de los trabajos de investigación que se realizan en la institución.
- XIII. Establecer vínculos de investigación con otras instituciones para intercambiar información y producción científica.
- XIV. Certificar la calidad de aquellos trabajos de investigación concluidos que se presenten a dicha Comisión.
- XV. Evaluar los lineamientos de arbitraje para los distintos géneros de los mencionados trabajos.
- XVI. Aprobar los compromisos que adquiera la Universidad al desarrollar proyectos de investigación en vinculación con otras instituciones.
- XVII. Evaluar la pertinencia de los proyectos de investigación y los temas de tesis de los diferentes programas del Posgrado.
- XVIII. Evaluar la viabilidad de los trabajos de investigación que se relacionan en Coordinación con el sector productivo.

#### **ARTÍCULO 4. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE**

1. Son responsabilidades del Presidente:
  - I. Dirigir a la Comisión de Investigación, convocar y presidir sus sesiones.
  - II. Representar a la Comisión de Investigación, ante otros órganos colegiados e instancias académicas vinculadas a la investigación.
  - III. Impulsar la formulación del plan semestral de trabajo de la Comisión y vigilar su congruencia con el Ideario, política y planeación institucionales, en acuerdo con el Vicepresidente.
  - IV. Supervisar el adecuado cumplimiento del plan de trabajo semestral de la Comisión.
  - V. Informar semestralmente al Consejo de Gobierno de la Institución las necesidades y los requerimientos que permitan el desarrollo de la investigación en la UCC.
  - VI. Decidir con voto de calidad, aquellas circunstancias en las cuales exista igualdad (o empate) de opiniones entre los miembros de la Comisión.
  - VII. Presentar a la junta de Consejo de Gobierno, el informe anual de actividades de la Comisión.

#### **ARTICULO 5. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL VICEPRESIDENTE**

1. Son responsabilidades del Vicepresidente:
  - I. Suplir al Presidente de la Comisión en sus ausencias.
  - II. Acordar junto con el Presidente los requerimientos o asuntos a tratar en cada una de las sesiones de la Comisión.
  - III. Apoyar al Presidente de la Comisión en el seguimiento del plan de trabajo y actividades de la Comisión.
  - IV. Informar al Presidente, los acuerdos que se aprueben en la Comisión, en caso de ausencias.
  - V. Integrar el plan de trabajo de la Comisión.

#### **ARTICULO 6. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO**

1. Son responsabilidades del Secretario:
  - I. Canalizar a la Comisión para su evaluación, los temas que se proponen para ser abordados como trabajos de investigación.



- II. Dar seguimiento y reportar a la Comisión de los avances de los trabajos de investigación que estén bajo su responsabilidad.
- III. Canalizar a la Comisión los proyectos y trabajos de investigación para su evaluación.
- IV. Recabar la información necesaria a ser empleada en las sesiones de la Comisión.
- V. Informar a instancias interesadas de las decisiones o acuerdos tomados en la Comisión.
- VI. Hacer llegar las convocatorias de las reuniones, que el Presidente realice, a los miembros de la Comisión.
- VII. Levantar las actas de las reuniones de la Comisión y dar lectura a las mismas al inicio de cada sesión.
- VIII. Mantener actualizada y sistematizada la información que se genere en cada una de las sesiones a realizarse en la Comisión.
- IX. Entregar, al Presidente, Vicepresidente, una copia del acta de la última sesión, cinco días posteriores a la realización de la misma.
- X. Proporcionar oportunamente a la Comisión de Investigación la información pertinente para el seguimiento y difusión de las actividades del mismo.
- XI. Integrar el plan de trabajo de la Comisión, conjuntamente con el Secretario del mismo.
- XII. Integrar el reporte anual de actividades de la Comisión de Investigación.

#### **ARTICULO 7. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS:**

1. Son responsabilidades de los miembros:
  - I. Establecer los canales de comunicación con la comunidad académica para la detección de intereses y necesidades en materia de investigación.
  - II. Evaluar los criterios y lineamientos que orienten, el planteamiento, elaboración y conducción de proyectos de investigación.
  - III. Participar con derecho a voz y a voto en las reuniones de la Comisión de Investigación.
  - IV. Formar parte y participar en las actividades que se realicen al interior de la Comisión para el adecuado desarrollo del programa de trabajo de éste.
  - V. Proporcionar la información que le sea requerida; revisar y evaluar los asuntos que se le asignen al interior de la Comisión.
  - VI. Asistir a cada una de las reuniones a las cuales convoque la Comisión de Investigación.

#### **ARTÍCULO 8. DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN**

1. La Comisión se reunirá en pleno dos veces al mes y según las necesidades de la Comisión.
2. Se destinará al inicio de cada periodo semestral una sesión para la integración del programa de trabajo de la Comisión.
3. Los integrantes de la Comisión serán convocados a las sesiones, con una semana de anticipación mediante oficio firmado por el Presidente en el que se especificará el orden del día.
4. Las sesiones se integrarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.
5. Las sesiones pueden tener distintas características de acuerdo a las acciones y fases que requieren el desarrollo de las funciones de la Comisión; las cuales deberán especificarse en el orden del día. Éstas pueden ser:
  - I. *Informativas*: respecto a situaciones específicas o el avance de las tareas encomendadas;
  - II. *De análisis y discusión*: de propuesta, proyectos, trabajos o temas;
  - III. *De trabajo*: para la elaboración de propuestas, documentos normativos, reportes, entre otros.
  - IV. *De evaluación*.
6. En caso de ausencias de alguno de los cargos que se establecen en la estructura del Comité, el Presidente designará de los vocales las suplencias correspondientes.



**ARTÍCULO 9. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN**

1. Para ser miembro de la Comisión de Investigación en representación de las licenciaturas se requiere:
  - I. Poseer estudios de Maestría concluidos y al menos cinco años de experiencia docente en el nivel licenciatura.
  - II. Cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a, b, c, d, e, y f del artículo 29 del Reglamento General de Profesores.
  - III. Haber fungido en la institución como asesor de tesis y sinodal de exámenes profesionales.
  - IV. Contar con publicaciones técnico-científicas y haber participado en proyectos de investigación en su área de especialidad.
2. Para ser miembro de la Comisión de Investigación se requiere:
  - I. Poseer grado de Maestría y al menos tres años de experiencia docente en el nivel de Maestría.
  - II. Haber desarrollado trabajos de investigación en el área de su especialidad.
  - III. Contar con publicaciones técnico-científicas y haber participado en proyectos de investigación en su área de especialidad.
  - IV. Contar preferentemente con conferencias e impartición de cursos en el área de investigación.
  - V. En el caso de los suplentes, deberán contar con los requisitos anteriores; se designará uno por área de conocimientos y deberán ser aprobados por el Presidente de dicha Comisión.

**ARTÍCULO 10. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS MIEMBROS A LA COMISIÓN.**

1. Solo se determinará un representante, miembro y suplente, de licenciatura por cada área de conocimiento de las mismas, el cual será seleccionado. Se designará a un representante de licenciatura por cada área de conocimiento, el cual será seleccionado bajo el siguiente proceso:
  - a) El Jefe de Investigación dos candidatos por área de conocimientos a la Dirección General Académica, a partir de los criterios de adscripción establecidos.
  - b) La Dirección General Académica seleccionará un candidato por licenciatura, con el fin de continuar el proceso de selección como miembro de la Comisión por área de conocimientos.
  - c) Los candidatos enviarán sus currículums a la Comisión, para que el Presidente, Vicepresidente y Secretario, designen a miembros de la Comisión que representarán a las licenciaturas por áreas de conocimientos.
2. Los miembros de Posgrado y suplentes serán seleccionados por el Director de dicho nivel, a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos.
3. El Presidente y el Vicepresidente resolverán respecto a la remoción y sustitución de los miembros de la Comisión de Investigación.
4. El Presidente y el Vicepresidente resolverán respecto a los criterios que pueden tomarse en cuenta en los casos de que un candidato no cubra alguno de los requisitos para ser vocal del Comité de Investigación.
5. Las designaciones de miembro y suplentes de la Comisión Investigación serán por un período de dos años renovables por una sola ocasión.

**ARTÍCULO 11. DE LA PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.**

1. Cualesquiera de los miembros de investigación de la Comisión podrán ser removidos de su encargo si:
  - a) No cumple regularmente con los compromisos de trabajo asignados por la Comisión.
  - b) Deja de asistir injustificadamente a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión en tres ocasiones consecutivas o no consecutivas durante el lapso de un semestre escolar.
2. La remoción de alguno de los miembros de Licenciatura, Posgrado o de Extensión Universitaria, así como suplentes de la Comisión de Investigación será resuelta por el Presidente y el Vicepresidente.



**ARTÍCULO 12. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

1. La interpretación oficial del Reglamento de la Comisión de Investigación de la Universidad, tanto en su sentido como en su articulado, compete únicamente a los Consejos Académicos y al Consejo de Gobierno.
2. El Consejo de Gobierno y los Consejos Académicos de la Universidad, son los órganos que tienen la capacidad para aprobar las propuestas de modificación, ampliación y supresión del articulado del presente Reglamento, así como su anulación total.

**DISPOSICIONES FINALES.**

1. Una vez aprobado el Reglamento, antes de entrar en vigor, se tendrán veinte días para que sea publicado y explicado a la comunidad universitaria.
2. El presente reglamento reforma al promulgado el 18 de enero del 2000 y entrará en vigor el día de su publicación, quedando derogados todos los reglamentos y demás disposiciones legislativas de la Universidad que se opongan al presente ordenamiento.
3. Todo lo no dispuesto en el presente reglamento, será resuelto por las autoridades académicas y administrativas competentes.

REVISADA Y APROBADA SU MODIFICACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD CRISTÓBAL COLÓN, EL 18 DE ENERO DEL 2000.

REVISADA Y APROBADA SU MODIFICACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD CRISTÓBAL COLÓN, EL 4 DE MARZO DEL 2001.